

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO No. 608

Santiago de Cali, Trece (13) de Marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA
AHORA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

DEMANDADO: BRENDA LILIANA NIETO LOPEZ

RADICADO: 760014003002-2023-00026-00

Observa el despacho, que la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real, de menor cuantía, adelantada por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. en contra de BRENDA LILIANA NIETO LOPEZ, subsanadas las falencias advertidas, cumple a cabalidad con los requisitos de los artículos 82, 84, 89, 422 y 468 del Código General del Proceso.

En efecto, se aporta como título ejecutivo un pagaré del que se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del demandante y a cargo de la parte demandada, motivo por el cual se libraré el mandamiento de pago deprecado.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENASE a la demandada **BRENDA LILIANA NIETO LOPEZ** se sirva pagar a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de \$1.314.263.73 M/CTE, por concepto de capital de la cuota vencida del 30 de agosto de 2022, contenida en el pagaré No. 404119010404 aportado con la demanda.
- b) Por la suma de \$ \$1.237.945.29 M/CTE, correspondiente a los intereses de plazo de la cuota del 30 de julio de 2022 al 30 de agosto de 2022, contenida en el pagaré No. 404119010404 aportado con la demanda.
- c) Por los intereses moratorios, sobre el capital vencido de la cuota de 30 de julio a 30 de agosto de 2022, a la tasa máxima legal permitida, desde el 31 de agosto de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- d) Por la suma de \$1.324.986.83 M/CTE, por concepto de capital de la cuota vencida del 30 de septiembre de 2022, contenida en el pagaré No. 404119010404 aportado con la demanda.

- e) Por la suma de \$ \$ 1.227.222.27 M/CTE, correspondiente a los intereses de plazo de la cuota del 30 de agosto de 2022 al 30 de septiembre de 2022, contenida en el pagaré No. 404119010404 aportado con la demanda.
- f) Por los intereses moratorios, sobre el capital vencido de la cuota de 30 de agosto de 2022 al 30 de septiembre de 2022, a la tasa máxima legal permitida, desde el 1 de octubre de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- g) Por la suma de \$ 1 1.335.451.24 M/CTE, por concepto de capital de la cuota vencida del 30 de octubre de 2022, contenida en el pagaré No. 404119010404 aportado con la demanda.
- h) Por la suma de \$ \$ 891.448.76 M/CTE, correspondiente a los intereses de plazo de la cuota del 30 de septiembre de 2022 al 30 de octubre de 2022, contenida en el pagaré No. 404119010404 aportado con la demanda.
- i) Por los intereses moratorios, sobre el capital vencido de la cuota de 30 de septiembre de 2022 al 30 de octubre de 2022, a la tasa máxima legal permitida, desde el 31 de octubre de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- j) Por la suma de \$ \$ 1.349.370.7 M/CTE, por concepto de capital de la cuota vencida del 30 de noviembre de 2022, contenida en el pagaré No. 404119010404 aportado con la demanda.
- k) Por la suma de \$ 877.529.3 M/CTE, correspondiente a los intereses de plazo de la cuota del 30 de octubre de 2022 al 30 de noviembre de 2022, contenida en el pagaré No. 404119010404 aportado con la demanda.
- l) Por los intereses moratorios, sobre el capital vencido de la cuota de 30 de octubre de 2022 al 30 de noviembre de 2022, a la tasa máxima legal permitida, desde el 1 de diciembre de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- m) Por la suma de \$ 1.360.793.05 M/CTE, por concepto de capital de la cuota vencida del 30 de diciembre de 2022, contenida en el pagaré No. 404119010404 aportado con la demanda.
- n) Por la suma de \$ 526.000,39 M/CTE, correspondiente a los intereses de plazo de la cuota del 30 de noviembre de 2022 al 30 de diciembre de 2022, contenida en el pagaré No. 404119010404 aportado con la demanda.
- o) Por los intereses moratorios, sobre el capital vencido de la cuota de 30 de noviembre de 2022 al 30 de diciembre de 2022, a la tasa máxima legal permitida, desde el 31 de diciembre de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- p) Por la suma de \$108.304.232.50 M/CTE, correspondiente al capital insoluto – acelerado, contenido en contenida en el pagaré No. 404119010404 aportado con la demanda.
- q) Por los intereses de mora, sobre el capital insoluto descrito en el literal “p”, a la tasa máxima legal permitida, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas del proceso y las agencias en derecho se resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria Nos. 370-846744 y 370-846774, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de la demandada BRENDA LILIANA NIETO LOPEZ, identificada con C.C. 28.948.177.

CUARTO: NOTIFICAR este proveído a la parte demandada de conformidad con el Artículo 290 y S.S. del C.G.P o de conformidad con la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco que tiene para cancelar. Se advierte que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo ordena las normas citadas.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar en representación de la entidad demandante a la Dra. VICTORIA EUGENIA LOZANO portadora de TP No. 106.218 del CSJ.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

202300026